

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00523

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento en forma oportuna a la providencia anterior, pues el plazo de cinco (5) días para la corrección del escrito genitor se contabilizó desde el 9 de mayo de 2022 hasta el 19 del mismo mes y año, tanto que el auto inadmisorio se notificó en el estado electrónico E-72 de 6 de mayo de 2022, y la subsanación fue recepcionada en la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho el 17 siguiente a las 2:09 p.m., de la cuenta de correo electrónico procesosjuridicos@sava.com.co y del Juzgado 58 Civil Municipal de ese mismo día a las 3:56 p.m., esto es, en forma extemporánea, (art. 109 inc. 4 C.G.P.), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la misma codificación,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 96 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

*MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria*

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 76

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06363abce112af15e2957aec2b425db3b2ade65d4e10d9d07adcd92e16d4830**

Documento generado en 09/06/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>